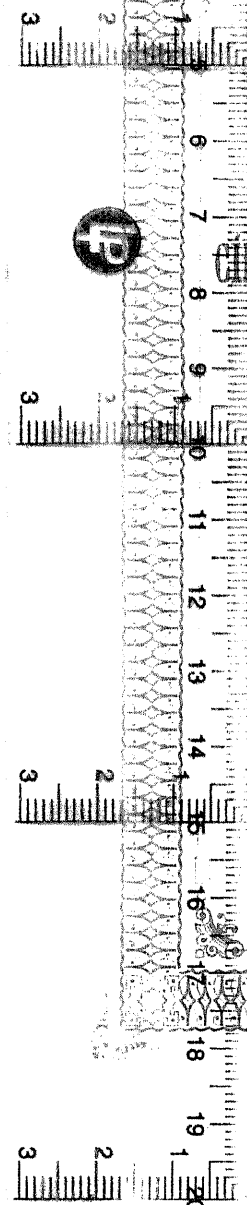


Vol. 2.º 17. 42-5-20

400840
MADE IN SPAIN



ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL

DE

GRANADA



GRANADA

IMPRESA DE INDALECO VENTURA

1887

6

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL

DE

GRANADA



GRANADA

IMPRENTA DE INDALECIO VENTURA

1887

R-24731

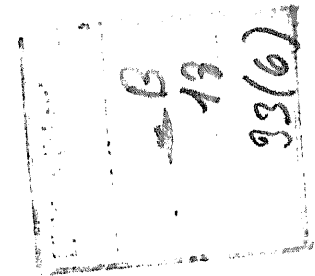
ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL

DE

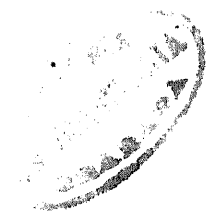
GRANADA



GRANADA

IMPRESA DE INDALECIO VENTURA

1887



ESTATUTOS

DEL

CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTÍL

TÍTULO ÚNICO

Constitución, objeto y régimen de la Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO. *El Círculo de la Unión Mercantil, se constituirá con individuos de todas las clases sociales.*

CAP. 2.º El objeto principal de esta Sociedad, es alcanzar la unión de todos los elementos mercantíles de Granada, para proteger, defender y fomentar sus intereses, propagando los conocimientos que puedan contribuir á su mayor prosperidad, á la vez que establecer un punto de reunión y esparcimiento, para los individuos que pertenezcan á la misma.

CAP. 3.º Los Socios que compongan el *Círculo*, se clasificarán por las siguientes denominaciones: Fundadores, Numerarios, Supernumerarios, Co-responsales, Honorarios, Considerados y Trausequites.

CAP. 4.º *El Círculo de la Unión Mercantil*, estará representado y regido por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Director Didáctico, un Bibliotecario, un Consiliario, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

CAP. 5.º Para asesorar á la Junta Directiva, habrá una Junta Consultiva compuesta de catorce Vocales.

CAP. 6.º Se atenderá á la protección, defensa y fomento de los intereses mercantíles, por medio de Juntas generales y parciales, de la exteriorización de la Sociedad, de Jurados y Agencia de colocaciones; á la propaganda de conocimientos, con Cátedras, Conferencias, Biblioteca y Sala de Lectura; y á la reunión y esparcimiento, con Salas de Conversación, juegos permitidos por las leyes, y tienda de campaña en las fiestas anuales del Corpus.

CAP. 7.º Un Reglamento interior, dictará las disposiciones que se crean más oportunas, para el debido cumplimiento de los Estatutos, y buena administración de la Sociedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

PRIMERO. Para derogar ó modificar los Estatutos, se observará el procedimiento siguiente:

1.º Proposición firmada por veinte Socios Fundadores, únicos que podrán suscribirla.

2.º Publicidad de la proposición durante un mes, en el sitio destinado al efecto.

3.º Transcurrido el mes, convocatoria de Junta General extraordinaria, con expresión de su objeto.

4.º Discusión y votación de la proposición. Para que recaiga acuerdo, se necesitarán las dos terceras partes de votos favorables, de todos los Socios Fundadores y Numerarios que compusiesen la Sociedad, el día que fué presentada la proposición.

La votación será nominal.

SEGUNDO. Para disolver la Sociedad, se usará el mismo procedimiento, pero en la votación solo tienen derecho á tomar parte los Socios Fundadores; quedando el activo, á responder de las obligaciones de la Sociedad, y únicamente si hubiese sobrantes se repartirán entre estos.

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL

TÍTULO PRIMERO

Constitución de la Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Socios.

ARTÍCULO PRIMERO. *El Círculo de la Unión Mercantil*, se compondrá de Socios Fundadores, Numerarios, Supernumerarios, Corresponsales, Honorarios, Considerados y Transeuntes.

ARR. 2.º Serán Socios Fundadores, los que al constituirse la Sociedad ó una vez constituida, hayan satisfecho ó satisfagan la cantidad de cincuenta pesetas, como derechos de entrada, y contribuyan al sostenimiento de la Sociedad con la cuota mensual de cinco pesetas.

ARR. 3.º Serán Socios Numerarios, los que sin derechos de entrada, contribuyan al sostenimiento de la Sociedad, con la cuota mensual de cinco pesetas.

ARR. 4.º Serán Socios Supernumerarios, los que satisfagan la cuota mensual de dos pesetas cincuenta céntimos, y sean dependientes de comerciantes ó industriales.

ARR. 5.º Serán Socios Corresponsales, los avocados fuera de Granada, que satisfagan una cuota anual de veinticinco pesetas.

ARR. 6.º Serán Socios Honorarios, los que por sus relevantes servicios á la Sociedad ó alguna otra circunstancia, se hagan acreedores á esta distinción.

ARR. 7.º Serán Socios Considerados: el Arzobispo, el Gobernador Civil, el Capitán General, el Presidente de la Audiencia, el Rector de la Universidad, el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde, los Senadores y Diputados por la Capital, los Directores de los



periódicos diarios de la localidad, los Profesores que desempeñen Cátedras en la Sociedad, y los individuos, ajenos á la misma, que den más de una conferencia, en el año que esto ocurra.

ART. 8.º Serán Socios Transeuntes, los forasteros presentados por un Socio, durante quince días.

ART. 9.º Las condiciones exigibles para ser propuesto Socio, son: tener medios de vivir conocidos y ser mayor de veintitún años. Del último requisito, únicamente están exceptuados los Supernumerarios.

ART. 10. Para el ingreso de un Socio se observarán los trámites siguientes:

- 1.º Propuesta firmada por el número de Socios que determine el artículo siguiente.
- 2.º Entrega de un ejemplar de los Estatutos y Reglamento al candidato.
- 3.º Publicidad de la propuesta.
- 4.º Firma, por el candidato, de la cláusula impresa en la propuesta.
- 5.º Admisión.

ART. 11. Las propuestas de Socios Fundadores serán firmadas por dos de igual clase; las de Numerarios, Supernumerarios y Corresponsales, por dos Fundadores ó Numerarios; las de Honorarios por diez Fundadores, y las de Transeuntes, por un Socio cualquiera. Los Considerados se exceptúan de estos requisitos.

ART. 12. La publicidad de las propuestas, se hará por medio de su exposición en un cuadro destinado al efecto y por un término mínimo de quince días.

ART. 13. La cláusula de la propuesta se redactará así: „El Infrascrito, renueva su solicitud de ingreso como Socio. . . . prometiendo, por su honor, acatar y cumplir fielmente, lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, que ha recibido del Sr. Secretario.,,

ART. 14. La admisión de Socios Fundadores, Numerarios, Supernumerarios, Corresponsales y Considerados, corresponde á las Juntas Directiva y Consultiva reunidas; la de Honorarios á la Junta General, y la de Transeuntes al Presidente.

ART. 15. El candidato que fuese rechazado, puede ser propuesto nuevamente, á los seis meses de la anterior presentación.

ART. 16. Los Socios perderán su cualidad de tales, participándolo por escrito á la Junta Directiva.

ART. 17. También se perderá la cualidad de Socio, por expulsión que procede:

- 1.º *Ipsa facto*, por infracción del art. 60 y por quedar en descubierto con la Sociedad dos meses seguidos, pudiendo ingresar nuevamente, previo abono de dichas cuotas.
- 2.º Cuando á propuesta de dos Socios Fundadores ó Numerarios se acuerde por mayoría de votos en Junta General.

3.º Por acuerdo unánime de las Juntas Directiva y Consultiva reunidas, y por faltar seis veces consecutivas á las Juntas.

ART. 18. El Socio comprendido en los casos del artículo anterior, debe ser oído previamente por las Juntas Directiva y Consultiva reunidas, para alegar lo que tenga por conveniente en su defensa, y de su decisión, tiene derecho á alzarse para ante Junta General extraordinaria, convocada al efecto.

ART. 19. La expulsión será decretada por las Juntas Directiva y Consultiva, participándosele al interesado y haciéndola constar en acta.

ART. 20. El Socio expulsado no podrá ingresar nuevamente en la Sociedad por ningún pretexto ni motivo.

ART. 21. Los títulos de Socio se expedirán á la admisión de los mismos, é irán firmados por el Presidente y Secretario.

ART. 22. Los derechos y deberes de los Socios son los expresados en los artículos transcritos, y los que fije el Reglamento, en los sucesivos, que con ellos hagan relación, entendiéndose, que los que atañan á los comerciantes, solo obligarán á los Socios que ostenten tal carácter.

TÍTULO II.

Régimen de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

De las Juntas Directiva y Consultiva.

ART. 23. *El Circulo de la Unión Mercantil*, estará regido por una Junta Directiva, asesorada por otra, que se denominará Consultiva.

ART. 24. La Junta Directiva constará de Presidente, Director Didáctico, Bibliotecario, Consiliario, Secretario, Contador y Tesorero.

ART. 25. Para asesorar á la Junta Directiva, y como Diputación permanente de la Sociedad, habrá otra Junta, denominada Consultiva, compuesta de los individuos, que en el año anterior inmediato, formaron la Directiva, y siete electivos.

ART. 26. La elección de Junta Directiva y de los siete miembros electivos de la Consultiva, se hará en un solo acto, en Junta General ordinaria celebrada el primer Domingo de Diciembre de todos los años.

ART. 27. Corresponde á la Junta Directiva:

- 1.º Representar á la Sociedad.
- 2.º Hacer cumplir los Estatutos y Reglamento, los acuerdos de las Juntas Generales, y los de las Consultiva y Directiva.

3.º Convocar las Juntas Generales en los casos reglamentarios.
4.º Formar la tarifa de prócios, que hayan de satisfacerse á la casa, por cada uno de los juegos establecidos.

5.º Nombrar los empleados de Secretaría, Conserje y sirvientes.
6.º Acordar los presupuestos, antes de tomar posesión, y una vez elegida.

ART. 28. La Junta Directiva se reunirá por lo ménos dos veces al mes y cuando lo juzgue necesario, pudiendo adoptar acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que la Junta haya sido convocada con veinticuatro horas de anticipación.

ART. 29. Corresponde á las Juntas Directiva y Consultiva reunidas.

1.º Interpretar el Reglamento y subsanar sus lagunas, con acuerdos tomados por mayoría absoluta.

2.º Acordar los trabajos, actos, ó nombramiento de comisiones que juzgue convenientes.

3.º Protejer y defender á los Socios, aun fuera de la Sociedad, cuando lo reclamo el interesado.

4.º Entender en los asuntos de importancia, á juicio del Presidente.

5.º Nombrar los Catedráticos, previo concurso.

6.º Acordar la dotación de Catedráticos, empleados y sirvientes.

ART. 30. Es obligación de las mismas:

1.º Reunirse ordinariamente, un día, en la segunda decena de todos los meses.

2.º Anunciar los dias que se reune, con cuarenta y ocho horas de anticipación; en la primera sesión de Enero, discutir y aprobar las cuentas y presupuestos.

3.º Oír á cualquier Socio que lo solicite.

4.º Admitir Socios Fundadores, Numerarios, Supernumerarios, Corresponsales y Considerados.

ART. 31. Las Juntas Directiva y Consultiva, se reunirán en sesión extraordinaria, cuando las convoque el Presidente, ó lo soliciten de éste tres miembros de las mismas; y podrán tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que hayan sido convocados con veinticuatro horas de anticipación.

ART. 32. El miembro de las Juntas, que sin fundado motivo, dejare de asistir seis veces consecutivas á las reuniones de una ó ambas, se considerará que renuncia dicho cargo, y á pertenecer á la Sociedad.

ART. 33. Cuando vaque un cargo de la Directiva, ésta acordará que lo desempeñe interinamente un Socio, é inmediatamente se convocará Junta General, para elección parcial.

ART. 34. Las vacantes de los miembros natos de la Consultiva serán llenadas por su antecesor en el año último, y asimismo en los casos de reelección para la Directiva, de los que en otro caso serian miembros natos de la Consultiva.

ART. 35. Las vacantes de los miembros electivos de la Consultiva, se llenarán, convocando á elección parcial, cuando aquéllos fueran tres.

ART. 36. La reglamentación interior de las Juntas Directiva y Consultiva, corresponde á las mismas.

CAPÍTULO III.

De los Cargos Directivos.

ART. 37. Los cargos directivos, solo podrán desempeñarlos, Socios Fundadores; los consultivos, Fundadores y Numerarios.

ART. 38. Corresponde al Presidente:

1.º Representar á la Sociedad, en sus relaciones exteriores.

2.º Convocar las Juntas, Directiva, Consultiva y General.

3.º Presidir las, así como las Juntas parciales, que con objeto determinado se celebren.

4.º Dirigir todas las discusiones.

5.º Decidir los empates, de votaciones no secretas.

6.º Intervenir en todo lo concerniente á la Sociedad, y sus individuos, haciendo valer su autoridad.

7.º Conceder permiso, para que concurren al Círculo, las Corporaciones ó personas notables, que lleguen á esta ciudad.

8.º Admitir ó rechazar Socios transeúntes.

9.º En casos urgentes, resolver cualquier duda, sometiendo su resolución, lo antes posible, á la Junta Directiva.

10. Firmar los títulos de Socios, documentos, actas, etc.

ART. 39. El Director Didáctico, tendrá á su cargo, todo lo concerniente á Cátedras y Conferencias.

ART. 40. El Bibliotecario, cuidará de la Biblioteca y Sala de lectura.

ART. 41. El Consiliario, hará conservar el orden interior, valiéndose del Conserje, y procurará atender á todo lo que haga relación con el mobiliario, y las distracciones que procure la Sociedad.

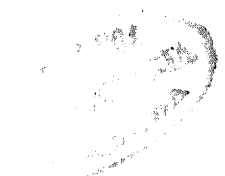
ART. 42. El Secretario, ejercerá la jefatura de la Secretaría y Archivo, ordenando lo conducente al cumplimiento de Estatutos, Reglamento y acuerdos; llevará la lista de Socios, firmará los títulos, actas, comunicaciones, papeletas de citación, etc., y custodiará el Sello de la Secretaría.

ART. 43. Corresponde al Contador:

1.º Ordenar los pagos, y firmar los libramientos, ó cargarémes.

2.º Intervenir el movimiento de Tesorería.

3.º Llevar la contabilidad.



- 4.º Mensualmente, presentar para su publicación, un cuadro completo del estado económico de la Sociedad.
 - 5.º Utilizar el personal de Secretaría.
 - 6.º Presentar anualmente, el estado general de los gastos é ingresos habidos durante el año.
 - 7.º Presentar los presupuestos, en la primera sesión que celebre la Junta Directiva.
 - 8.º Custodiar el Sello de la Contaduría.
- Arr. 44. Corresponde al Tesorero.
- 1.º Recaudar los ingresos, por medio de cobrador á sus ordenes.
 - 2.º Pagar y cobrar los libramientos, ó cargarómes.
 - 3.º Custodiar los fondos y el Sello de la Tesorería.
 - 4.º Llevar un libro de entradas y salidas.
 - 5.º Conservar los justificantes del movimiento de Caja.
 - 6.º Presentar mensualmente, para su publicación, una nota de entradas y salidas y otra de los Socios morosos.
 - 7.º Anualmente, rendir cuenta documentada de su gestión.

TÍTULO III.

Protección, defensa y fomento de los intereses mercantiles.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas Generales y Parciales.

ART. 45. Constituida la Sociedad, celebrará dos sesiones ordinarias anualmente. Una, el primer Domingo de Diciembre, y otra el primer Domingo de Enero.

ART. 46. En la Junta del mes de Diciembre, se elegirán los individuos que deban formar la Junta Directiva y completar la Consultiva, en votación secreta, y por medio de papeletas que expresen con los nombres, los cargos para que cada cual va indicado. En esta votación tomarán parte los Socios Fundadores y Numerarios. Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará las nuevas Juntas del año próximo venidero.

ART. 47. La Junta Directiva electa, formará los presupuestos de ingresos y gastos para el año en que deba funcionar, cuyos presupuestos, concluidos y firmados por la Junta en pleno, se expondrán á los Socios para su exámen, desde la segunda quincena de Diciembre, hasta la sesión ordinaria de Enero.

ART. 48. En la Junta General del mes de Enero, se observará el orden siguiente:

- 1.º Lectura del acta de la Junta General anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas del año anterior, por el Tesorero.
- 3.º Lectura de una Memoria del Secretario, reseñando la vida de la Sociedad en el año último; y
- 4.º Posesión de la nueva Junta. El Presidente, dará una idea de los presupuestos, exponiendo las intenciones que le animan, junto con sus compañeros, é invitará á los Socios que deseen usar de la palabra, (cuando la discusión y aprobación de las cuentas y presupuestos, en la primera sesión de las Juntas Directiva y Consultiva) para que dejen sus nombres en Secretaría, con objeto de invitarles oportunamente. Se levantará la sesión.

ART. 49. Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias, siempre que la Junta Directiva, sola, ó con la Consultiva, así lo acuerde, y además cuando treinta Socios (Numerarios ó Fundadores) la soliciten por escrito y expresando el objeto.

ART. 50. Recibida la petición de Junta General extraordinaria, se expondrá á los Socios por un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, y el Presidente, la convocará de acuerdo con la Junta Directiva.

ART. 51. En las Juntas Generales extraordinarias no se tratará más que del asunto que las motive, pudiendo asistir todos los Socios; pero con voz y voto, solo los Fundadores y Numerarios. El Presidente, dirigirá la discusión, concediendo los turnos que estime convenientes, inspirándose siempre en la mayor latitud, evitando digresiones y difusión. Al efecto, puede retirar la palabra al Socio, que se aparte de la cuestión, despues de apereibirlo tres veces, con derecho á expulsar del Salón al que desaeate sus ordenes.

ART. 52. En cualquier punto de la discusión podrán presentarse enmiendas ó proposiciones incidentales, suscritas por siete Socios Fundadores ó Numerarios.

ART. 53. Las Juntas Generales en que se formule un voto de censura al Presidente ó á la Directiva, serán presididas por el Presidente del año anterior.

ART. 54. El nombramiento de Socio Honorario se hará en Junta General, debiendo reunir el candidato, las dos terceras partes de votos, de Socios Fundadores.

ART. 55. Podrán celebrarse además, Juntas parciales, con objeto determinado, siempre que lo soliciten, quince Socios Fundadores ó Numerarios, cumpliendo, en lo demás, todos los requisitos mencionados para las Generales extraordinarias.

ART. 56. Las votaciones serán secretas, para la admisión de un Socio Honorario y expulsión de toda clase de Socios; ordinarias las restantes y nominales, cuando lo pidan siete Socios.

Para la admisión ó expulsión de un Socio Honorario, no tendrán voto más que los Fundadores; en las demás, también los Numerarios, pero nunca los Supernumerarios, Corresponsales, Considerados y Transeuntes.

CAPÍTULO V.

De la exteriorización de la Sociedad.

Art. 57. La Junta Directiva, procurará mantener relaciones frecuentes con todas las sociedades análogas de España y aún del extranjero.

Art. 58. Las Juntas Directiva y Consultiva están facultadas en las épocas de elecciones municipales, provinciales y nacionales, para convocar Junta General, proponiendo los candidatos que mayores garantías ofrezcan al Comercio ó Industria, en el Ayuntamiento, Diputación Provincial, Congreso y Senado.

Art. 59. En los demás casos que *el Círculo de la Unión Mercantil*, crea conveniente á los intereses de sus asociados tomar parte activa, lo hará por medio de publicaciones, comisiones, exposiciones á los Poderes del Estado, meetings, etc. con arreglo á las leyes, y excluyendo toda mira política.

CAPÍTULO VI.

Del Jurado.

Art. 60. Todo Socio comerciante, al ingresar en la Sociedad, contrae, expresamente, el compromiso formal de pedir por escrito al Presidente, que convoque á sus acreedores, antes de que llegue el caso de constituirse en estado de suspensión de pagos ó quiebra. El Socio que contraviniera esta disposición, suspendiendo sus pagos ó presentándose en quiebra judicialmente, será expulsado de la Sociedad, fijándose su nombre en caracteres de diez centímetros, en un lugar visible, por espacio de seis meses, en esta forma: „D..... ha infringido el artículo 60 del Reglamento y queda expulsado de la Sociedad.„ Si este Socio perteneciese á una Sociedad Mercantil cuyo compañero ó compañeros no lo fuesen de este *Círculo* y se resistiese á cumplir el compromiso enunciado, no pudiendo, por tanto observarlo aquél, se reputará voluntaria la inobservancia y será igualmente expulsado en la misma forma pero añadiendo á continuación del nombre, el de la razón social y lo demás, en caracteres comunes.

Art. 61. Recibido el escrito á que alude el artículo anterior, el Presidente, por su propia autoridad y con toda urgencia, requerirá á los acreedores que sean Socios, para que asistan á una reunión, en la que el interesado exponga lealmente su actual situación mercantil.

Art. 62. En dicha reunión, presidida por el Presidente del *Círculo*, después de haber expuesto el Socio peticionario su situación mercantil, hará las proposiciones de convenio para sus acreedores, que considere oportunas, y deudor y acreedores elegirán, de común acuerdo un Jurado, compuesto de cinco individuos, que desempeñen ó hayan desempeñado en la Sociedad cargos directivos ó consultivos, terminando en este punto la reunión.

Art. 63. Inmediatamente, se comunicará por la Presidencia, el nombramiento de Jurados á los que hubiesen sido elegidos, invitándoles á que en el improrrogable término de veinticuatro horas, acepten tan honrosa distinción.

Si alguno no aceptase, será expulsado de la Sociedad, á ménos que alegare motivos suficientes, á juicio de las Juntas Directiva y Consultiva, que serán convocadas una vez hecho el nombramiento de Jurados, para comunicarles lo ocurrido desde un principio.

En caso de inaceptación, por uno ú otro motivo, se llenará la vacante en la misma forma que previene el artículo anterior, y así sucesivamente.

Art. 64. Constituido el Jurado, se dirigirá una circular, firmada por el Presidente, como á tal, y por el Socio deudor, á todos los acreedores de éste, no Socios, invitándoles, á que en un término prudencial, presten su beneplácito á lo hecho, en evitación de ulteriores perjuicios.

Si algún acreedor no Socio, y por lo tanto desligado á toda obligación de la observancia del Reglamento, no prestare su asentimiento, quedará anulado todo lo hecho hasta aquella fecha, quedando en libertad, el Socio deudor, para presentarse en quiebra ó suspender sus pagos judicialmente.

Por su parte el Presidente, convocará á deudor y acreedores, y todos juntos redactarán y firmarán un acta detallando lo acaecido; á cuya acta, el día que juzguen oportuno las Juntas Directiva y Consultiva, se le dará la mayor publicidad posible, omitiendo el nombre del Socio deudor, si lo estimasen prudente aquellas.

Art. 65. Una vez aceptado, por los acreedores no Socios, el Jurado elegido, el Presidente lo convocará, junto con el deudor y sus acreedores, para darle posesión.

Inmediatamente, el Jurado señalará un término, que no exceda de ocho días, para que deudor y acreedores presenten por escrito sus proposiciones de convenio; y deudor y acreedores firmarán un acta, á la que en casos dados, podrá darse publicidad, comprometiéndose por su honor á aceptar, sin reserva alguna, el veredicto del Jurado, si éste se hiciese necesario.

Art. 66. El día prefijado, se reunirán en el local de la Sociedad, deudor, acreedores y Jurado, para examinar las proposiciones de convenio, procurando el Jurado, que se logre éste, de común acuerdo. Si llega este caso, firmarán todos un acta original.

Art. 67. Si en la reunión citada, no hubiese acuerdo, el Jurado se tomará el tiempo que estime necesario, pero nunca mayor de quince días, para pronunciar su veredicto, al que se deberán ajustar las partes, firmando el acta

correspondiente. Durante este intervalo, el Jurado estudiará el asunto en la forma que le parezca, y pronunciará su veredicto, por unanimidad. Si los pareceres fuesen encontrados, hasta el punto de no haber siquiera mayoría, resignarán sus cargos, empezando de nuevo los trámites.

Si hubiese mayoría, los que estén en minoría resignarán sus cargos, y se completará el número en la misma forma que se nombraron, hasta lograr la apetecida unanimidad.

Si transcurridos quince días, los Jurados no hubiesen pronunciado su veredicto, la Junta Directiva los apercibirá para que en el improrrogable término de veinticuatro horas lo hagan, ó expongan motivos de la tardanza, so pena de expulsión, que podrá decretarse por mayoría, en reunión de Junta Directiva y Consultiva.

Art. 68. De todas las actas y escritos, se entregará el original al Secretario de la Sociedad, para que lo custodie en el archivo, y se sacarán cuantas copias fuesen necesarias.

Art. 69. Si el Socio deudor ó alguno de los acreedores, fuese el Presidente, éste convocará á la Junta Directiva y Consultiva, para que en dicho caso concreto, cumpla los deberes de tal, el del año inmediato anterior, ó los que le sigan en antigüedad, si éste se hallase en igual caso; y en defecto de éstos, la persona que dichas Juntas designen. Si el Presidente de la Sociedad no fuese comerciante, desempeñará todas las funciones, en lo relativo á este capítulo, el comerciante más antiguo dentro de la Junta Directiva, y en su defecto, de la Consultiva.

CAPÍTULO VII.

De la Agencia de colocaciones.

Art. 70. Los dependientes de comercio que pertenezcan á la Sociedad, serán inscritos en un registro especial que se llevará en Secretaría, donde constarán sus nombres y apellidos, edad, fecha del comienzo de su carrera, casas en que hayan dependido y dependan en la actualidad, fechas, desde, á la en que entró en cada casa, hasta su salida, sin expresión del motivo de esta; cátedras á las que ha asistido, y concepto que merezca de los catedráticos respectivos, así como todas las observaciones que el interesado crea favorables á sus intereses.

Art. 71. No será admitido Socio, dependiente alguno, que previamente no cumpla lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 72. El día que un Socio, dependiente de comercio, se halle sin colocación, lo hará presente al Secretario, para que fije su nombre, en un cuadro

ad hoc, constituyendo una obligación, participar á la Directiva, los cambios de casa que efectúe.

Art. 73. Todos los Socios tienen derecho á inspeccionar el registro, cuantas veces lo deseen, y respecto del que se halle sin colocación, á pedir un traslado de la inscripción que figure del mismo, la cual será librada por el Secretario, certificando ser copia exacta del original.

TÍTULO IV.

Propaganda de conocimientos.

CAPÍTULO VIII.

De las Cátedras.

Art. 74. Necesariamente, se abrirán dos cátedras alternas; una de reforma de letra, Sintáxis y Ortografía; y otra de Aritmética Mercantil Elemental y Teneduría de libros.

La Directiva podrá acordar la creación de nuevas cátedras, adecuadas á las necesidades del comercio, como idiomas, geografía, legislación mercantil, economía política, historia y exposición de tratados de comercio, etc., etc.

Art. 75. Todos los Socios tienen derecho á concurrir á las Cátedras en calidad de oyentes, y á matricularse en las mismas como alumnos.

Art. 76. La matrícula será gratuita para las cátedras necesarias, y mediante el precio que fije la Junta Directiva (según el número de alumnos) en las demás. Dicha matrícula obrará en Secretaría á disposición del Director Didáctico, constando en la misma, la conducta y aprovechamiento de los matriculados.

Art. 77. La Junta Directiva, á propuesta del Director Didáctico, fijará la época, días, horas, duración de las cátedras, y el sueldo del Catedrático que deba desempeñarlas, el cual será nombrado por concurso.

Art. 78. El Director Didáctico, inspeccionará el servicio de cátedras, como funciones privativas de su cargo, dictando las disposiciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX.

De las Conferencias.

ART. 79. El Director Didáctico, organizará un curso de conferencias dominicales, procurando que haya el mayor número posible, y variedad en los temas.

Al efecto, podrá invitar á que den conferencias, aquéllas personas, Socios ó nó, que juzgue aptos para el objeto. Al mismo corresponde, presidir las conferencias, y dirigir la discusión, si la índole de aquéllas, aconseja que la haya, pudiendo retirar la palabra y aun suspender la conferencia, si el conferenciante emite ideas ó conceptos, que prohiban las leyes y por consiguiente peligrosas para la vida de la Sociedad.

ART. 80. Los temas que deban explanarse en las conferencias dominicales, son de libre elección del conferenciante, que los someterá á la aprobación del Director Didáctico.

CAPÍTULO X.

De la Biblioteca y Sala de lectura.

ART. 81. Se organizará una Biblioteca y Sala de lectura, en las que figuren obras, periódicos y revistas, prefiriendo las de carácter mercantil y respecto á las últimas, las que sean órgano de las sociedades análogas de la Nación.

ART. 82. Todas las obras, revistas, periódicos, etc. de esta dependencia, serán sellados, en tres partes distintas, con el sello de la Biblioteca, estando expresamente prohibido, extraerlas del Salón de lectura.

ART. 83. El Socio, que infringiere el artículo anterior, será apercibido, en la forma que estime más conveniente la Junta Directiva y á la tercera infracción será expulsado de la Sociedad.

ART. 84. El Bibliotecario, cuidará de todo lo relativo á este departamento, proponiendo las obras que deban adquirirse.

TÍTULO V.

Reunión y Esparcimiento.

CAPÍTULO XI.

De las Salas de conversación y juego.

ART. 85. El local de la Sociedad, estará abierto ordinariamente, desde las nueve de la mañana, hasta las doce de la noche. En circunstancias especiales, y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá alterarse esta prescripción.

ART. 86. Todos los Socios podrán permanecer en las salas de conversación y juegos, durante las horas que con arreglo al artículo anterior está abierto el local, quedando facultado el conserje para invitar á los Socios que lo abandonen, á la hora marcada para su clausura. Si alguno se negare, será apercibido por el Consiliario, y á la tercera transgresión, la Junta Directiva acordará su expulsión.

ART. 87. En las Salas de conversación se permitirán todas; sin embargo, si por algún Socio se ofendiese gravemente la moral, en voz alta, el Consiliario puede invitarle á que dé otro giro á la conversación, y de no hacerlo así, queda facultado para expulsarle del local, poniendo esta determinación en conocimiento de la Junta Directiva, que puede elevar la expulsión temporal á perpétua, con los requisitos fijados, para la expulsión de Socios.

ART. 88. Habrá salas de juegos, permitidos por la ley, cuya reglamentación interior fijará la Junta Directiva, y de que sus prescripciones se cumplan, cuidará el Consiliario, que por mediación del conserje, llevará la recaudación y contabilidad de los juegos que motiven ingresos, como billar, tresillo, etc.

ART. 89. El Consiliario, cuidará de la conservación y asco del mobiliario, proponiendo á la Junta Directiva, las reformas que crea convenientes introducir.

ART. 90. Las Juntas Directiva y Consultiva, pueden acordar todas aquellas distracciones, que permita el estado económico de la Sociedad.

CAPÍTULO XII.

De la Tienda de Campaña.

ART. 91. Es potestativo, en las Juntas Directiva y Consultiva, acordar el establecimiento de la tienda de campaña, durante las fiestas del Corpus, ú otras.

Art. 92. Para tener derecho á disfrutar de la tienda de campaña, es preciso pertenecer á la Sociedad, con tres meses de antelación.

El que ingresare posteriormente, no se considerará con este derecho, si no completa el importe de tres mensualidades. De esta disposición, quedan exceptuados los Fundadores.

Art. 93. Para los forasteros, habrá billetes especiales, cuyo precio fijarán las Juntas Directiva y Consultiva. Estos billetes se expedirán por la Directiva, con los nombres del interesado, y del Socio, que usando su derecho, pida el billete, el cual, no podrá ser facilitado nunca, sin la mediación de un Socio.

Art. 94. Estos billetes especiales, en ningún caso podrán otorgarse á los vecinos de Granada, ó residentes algún tiempo.

Art. 95. Los Socios, y los forasteros que tengan billete especial para concurrir á la tienda, podrán ser acompañados por las señoras y señoritas de su familia, con exclusión absoluta de niños de ambos sexos.

Art. 96. Los individuos de la Junta Directiva, podrán impedir la entrada, ó expulsar de la tienda, á aquellas personas que considerare ofenden el decoro de la Sociedad con sus actos ó su presencia, debiendo para ello, si las tales personas no pertenecen á la Sociedad, invitar al Socio presentante para que lo haga por sí.

TÍTULO VI.

Administración de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII.

De las dependencias de la Sociedad.

Art. 97. La Secretaría y Archivo, estarán á cargo de un oficial, y los empleados necesarios, que acuerde la Junta Directiva, los cuales auxiliarán á los individuos de las Juntas, en sus respectivas funciones.

Art. 98. La Secretaría, llevará un registro de Socios por orden alfabético; clase á que pertenecen; fecha de admisión; nombres de los presentantes, y observaciones; registro de los matriculados en las cátedras; libros de contabilidad, correspondencia, etc. y un libro de acuerdos, en que se anotarán los que adopte la Junta Directiva, con carácter de complementarios del Reglamento.

Art. 99. En el archivo se custodiarán; los expedientes terminados, actas de Juntas Generales, de Directiva, y de ésta y Consultiva, libro de contabilidad, presupuestos, y en una palabra, todos los documentos, de la Sociedad.

Art. 100. La Sociedad tendrá un Sello, que custodiará el Presidente, para dar mayor fuerza á los documentos, en que la misma figure como á tal.

Los documentos procedentes de la Secretaría, Contaduría y Tesorería, se autorizarán con las firmas, de Secretario, Contador y Tesorero, y los sellos de cada departamento, que custodiarán los mencionados, como el Bibliotecario el de la Biblioteca.

Art. 101. En la Sala que dá acceso al *Círculo*, y en sitio visible, habrá colocados cuadros, con las listas de Socios; nombres y cargos respectivos, de los individuos de las Juntas Directiva y Consultiva; propuestas de Socios; proposiciones, cuentas, y demás á que deba darse publicidad, cumpliendo los artículos respectivos del Reglamento.

Art. 102. Al concluir su misión los individuos de la Junta Directiva, harán entrega detallada ó inventariada, de todo cuanto corresponda, al cargo que cada uno desempeñe.

CAPÍTULO XIV.

Del personal subalterno.

Art. 103. El Consiliario propondrá á la Junta Directiva, los dependientes que el *Círculo* deba tener, y las obligaciones de cada cual; y de acuerdo con la misma, se extenderán los nombramientos por el Presidente. El Consiliario, está facultado, para separar libremente á los empleados subalternos que falten á su obligación, dando cuenta motivada á la Junta Directiva.

Art. 104. Á las inmediatas ordenes del Consiliario, habrá un Conserje, que ejercerá jefatura sobre los demás dependientes, y cuya principal obligación, será impedir la entrada en el local de la Sociedad, á todo el que no sea Socio, y resida habitualmente en Granada, y á los niños de ambos sexos.

Además, cuidará de la conservación y aseo del mobiliario de la casa, de recaudar los ingresos de los juegos, participar á la Junta Directiva, por medio del Consiliario, toda falta que observe, y exigir á los dependientes, el cumplimiento de los servicios que les encomendase el Consiliario.

TÍTULO ADICIONAL.

De la reforma del Reglamento.

Para modificar el Reglamento, se observará el procedimiento siguiente:

- 1.º Proposición, suscrita por treinta Socios Fundadores ó Numerarios.
- 2.º Publicidad de la proposición, durante quince días.
- 3.º Transcurrido este plazo, convocatoria de Junta General extraordinaria, con expresión de su objeto.
- 4.º Discusión y votación de la proposición.

Para que recaiga acuerdo, se necesitará la mayoría absoluta de votos favorables, de todos los Socios Fundadores y Numerarios que compusiesen la Sociedad, el día que fué presentada la proposición. La votación será nominal.
Granada 1.º de Junio de 1886.

EL PRESIDENTE, *José López Tamayo*.—EL VICEPRESIDENTE, *Feliciano Ubis*.—EL CONSILIARIO 1.º, *Vicente Arteaga*.—EL CONSILIARIO 2.º, *Anselmo Gil de Tejada*.—EL CONSILIARIO 3.º, *José Jiménez Laserna*.—EL CONSILIARIO 4.º, *Ramón Millet*.—EL TESORERO, *Manuel Tejeiro*.—EL VICETESORERO, *Miguel López*.—EL SECRETARIO, *Miguel Aragón Ortiz*.—EL VICESECRETARIO, *Marcelino Martino*.

ÍNDICE

ESTATUTOS

	Páginas.
TÍTULO ÚNICO.—Constitución, objeto y régimen de la Sociedad.—CAPÍTULO 1.º al 7.º	3
ARTÍCULOS ADICIONALES	4

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO.—Constitución de la Sociedad.—CAPÍTULO PRIMERO.—De los Socios.— <i>Artículo</i> 1.º al 22	5
TÍTULO II.—Régimen de la Sociedad.—CAPÍTULO II.—De las Juntas Directiva y Consultiva.— <i>Artículo</i> 23 al 36	7
CAPÍTULO III.—De los Cargos Directivos.— <i>Artículo</i> 37 al 44	9
TÍTULO III.—Protección, defensa y fomento de los intereses mercantiles.—CAPÍTULO IV.—De las Juntas generales y parciales.— <i>Artículo</i> 45 al 56	10
CAPÍTULO V.—De la exteriorización de la Sociedad.— <i>Artículo</i> 57 al 59	12
CAPÍTULO VI.—Del Jurado.— <i>Artículo</i> 60 al 69	12
CAPÍTULO VII.—De la Agencia de colocaciones.— <i>Art.</i> 70 al 73	14

	<u>Páginas.</u>
TÍTULO IV.—Propaganda de conocimientos.—CAPÍTULO VIII.— De las Cátedras.— <i>Artículo</i> 74 al 78	15
CAPÍTULO IX.—De las Conferencias.— <i>Artículo</i> 79 y 80	16
CAPÍTULO X.—De la Biblioteca y Sala de lectura.— <i>Artículo</i> 81 al 84	16
TÍTULO V.—Reunión y esparcimiento.—CAPÍTULO XI.—De las Salas de conversación y juegos.— <i>Artículo</i> 85 al 90	17
CAPÍTULO XII.—De la Tienda de Campaña.— <i>Artículo</i> 91 al 96	17
TÍTULO VI.—Administración de la Sociedad.—CAPÍTULO XIII.— De las dependencias de la Sociedad.— <i>Artículo</i> 97 al 102	18
CAPÍTULO XIV.—Del personal subalterno.— <i>Artículo</i> 103 y 104	18
TÍTULO ADICIONAL.—De la reforma del Reglamento	19

APROBACIÓN.

NO conteniendo los 104 artículos de que se compone el presente Reglamento, cosa alguna contraria al orden público, ni que ofenda á la moral y buenas costumbres: he tenido á bien aprobarlo en todas sus partes.—Granada 12 de Junio de 1886.—EL GOBERNADOR, *Demetrio Alonso Castrillo*.—Es copia.

EN sesión celebrada el 26 de Marzo, por las Juntas Directiva y Consultiva, acordóse la impresión de los anteriores Estatutos y Reglamento.

Granada 1.º de Abril de 1887.

EL PRESIDENTE,
Feliciano Ubis.

EL SECRETARIO,
Miguel Aragón.